



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

Quito, 7 de junio de 2011

A: PÚBLICO EN GENERAL

DENTRO DEL EXPEDIENTE No: 791-2011-TCE, HAY LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 791-2011-TCE-** Quito, 7 de junio de 2011, las 13h23. **VISTOS:** a) Agréguese al expediente el oficio No. 0002503, de 3 de junio de 2011, suscrito por el doctor Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral. b) Mediante providencia de 3 de junio de 2011, cuya notificación quedó perfeccionada el 4 de junio del mismo mes y año, esta autoridad dispuso que *“el denunciante, Asambleísta Paúl Jácome Segovia, en el plazo de dos días, dé cumplimiento a lo señalado en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 84, y numerales 6, 8 y 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral...”*. b) Mediante escrito presentado, el lunes 6 de junio de 2011, el accionante pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada providencia. Revisado el expediente, en lo principal, se considera: **PRIMERO:** De acuerdo con el artículo 84, numeral 1 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, *“el reclamo o la denuncia deberá contener... 1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.”* Del escrito presentado, se desprende que el accionante alude al menos tres calidades en la que comparece; éstas son: a) ciudadano ecuatoriano, b) militante del Partido Movimiento Popular Democrático; y, c) Asambleísta Alterno por la provincia de Cotopaxi. No obstante, en ninguno de los tres casos, adjunta la documentación que lo acredite como tal, en ese sentido, la calidad en la que comparece Edgar Jácome Segovia, no permite establecer si cuenta o no, con la legitimación activa suficiente para interponer una acción ante este órgano jurisdiccional; por tanto, se declara que no se ha dado el debido cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura. **SEGUNDO:** El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece que: *“si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5,7 y 9, [del mismo artículo] la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará*

a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. **De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.**” (el énfasis es mío). En este sentido, toda vez que el compareciente no ha dado cumplimiento íntegro de las disposiciones reglamentarias y, dado que esta autoridad ha cumplido con concederle el plazo preestablecido, se procede a ordenar el **ARCHIVO** de la causa. **TERCERO:** Notifíquese, con el contenido del presente auto, al señor Paúl Jácome Segovia, por boleta física; en la dirección electrónica [pauljasegov@yahoo.com](mailto:pauljasegov@yahoo.com); por medio del portal web de la institución; y, por medio de la cartelera contencioso electoral. Actúe, en calidad de Secretario Relator Encargado de este despacho el abogado Diego Zambrano Álvarez. **Cúmplase y Notifíquese. F.) Dra. Tania Arias Manzano**, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de ley pertinentes.-

Certifico.-



**Ab. Diego Zambrano Álvarez**  
Secretario Relator (E)